



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL
DEL TRABAJO**

ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, a los 8 días del mes de noviembre de 2018 reunido el **Consejo de Salarios Grupo 10 "Comercio en general"**, integrado por los **Delegados del Poder**

Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati y Marcelo Terevinto, Dras. Jimena Ruy-López y Bettina Fernández; **Delegados de los trabajadores** por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sres. Jorge Pelоче y Favio Riverón y la Sra. Ana Rey, y los trabajadores del subgrupo N°1 "Tiendas", Sras. Viviana Blanco, Carolina Reyes, Viviana Gjorgji, Sofía Malán, y los Sres. Darío Curcho y Alexander Silvera; **Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios, representada en este acto por el Dr. Diego Yarza y por los empresarios del subgrupo N°1 "Tiendas": la Dra. Lissy Hernández; se deja constancia de la siguiente resolución de consejo de salarios:

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del **Grupo N°10, subgrupo N° 1 'TIENDAS'**, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo conforme a lo establecido en el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas; presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo N°10, la siguiente fórmula de votación:

I) Ámbito de aplicación temporal y conceptual

PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales nominales el 1° de julio 2018, 1° enero de 2019, 1° de julio 2019, 1° de enero de 2020.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector Tiendas, el cual comprende tiendas y similares, tien-

CAROLINA REYES

[Handwritten signatures]

das de venta de ropa de segunda mano, mercerías, casas de moda, lanerías, boutiques, venta de telas, venta de artículos para hombres, zapaterías, marroquinerías, casas de venta de artículos de cuero, alfombras, venta de artículos deportivos, peleterías, sombrererías, paragüerías, medierías, registro de telas, perfumerías y artículos de tocador, joyerías y relojerías, lencerías, todos con sus respectivos talleres; y en general demás comercios mayoristas cuyo giro mayoritario quede comprendido dentro de las actividades de este sector independientemente de la modalidad de venta.

II) Salarios, Ajustes y Correctivos durante la vigencia del Acuerdo

TERCERO: Composición del salario. Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones). No estarán comprendidos dentro de los salarios mínimos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

En cuanto a la retribución fija, deberá observarse lo dispuesto en la cláusula décimo primera del Acta de Consejo de Salarios de fecha 18/12/13 que adopta como decisión el Convenio Colectivo del 18/12/13.

CUARTO: Eliminación de tickets alimentación

Los trabajadores con 50 o más años de edad, tendrán la opción de sustituir el cobro de tickets alimentación por su equivalente en dinero a valores nominales. Los aportes de esta partida serán asumidos por cada una de las partes según corresponda.

QUINTO: Ajustes y salarios mínimos a julio de 2018.

5.1) Ajuste salarial 01/07/2018- 31/12/2018: Todos los trabajadores del sector, recibirán a partir del 01/07/18 sobre sus remuneraciones vigentes al 30/06/18, un ajuste nominal de **3,75%**.

5.2) Los salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector por 44 horas semanales de labor que tendrán vigencia desde el 1° de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, lucen en **ANEXO I.**

CANOCINA REYES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEXTO: Demás ajustes durante la vigencia del acuerdo.

6.1) Ajuste salarial 1° de enero de 2019. Todos los trabajadores del sector, recibirán a partir del 01/01/19 sobre sus remuneraciones vigentes al 31/12/18, un ajuste nominal de **3,75%**

6.2) Los salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector por 44 horas semanales de labor que tendrán vigencia desde el 1° de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019, lucen en el **ANEXO II.**

6.3) Ajuste salarial 1° de julio de 2019. Todos los trabajadores del sector, recibirán a partir del 01/07/19 sobre sus remuneraciones vigentes al 30/06/19, un ajuste nominal de **3,5%.**

6.4) Ajuste 1° de enero de 2020. Todos los trabajadores del sector, recibirán a partir del 01/01/20 sobre sus remuneraciones vigentes al 31/12/19, un ajuste nominal de **3,5%**

SÉPTIMO: Correctivos.

1) **A los 12 meses de vigencia del presente acuerdo.** Transcurridos 12 meses de vigencia del presente acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.

2) **Correctivo final:** Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia de todo el acuerdo y los ajustes salariales otorgados durante todo el período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. Se tendrá en cuenta la eventual aplicación del correctivo a los 12 meses.

OCTAVO: Aquellas empresas que con anterioridad a la firma del presente acuerdo hayan adelantado el correctivo inflacionario y/o hayan efectuado un adelanto a cuenta, podrán descontar el anticipo del porcentaje fijado dentro del primer ajuste de salarios a aplicarse.

CAROLINA REGES

NOVENO: Cláusula gatillo. si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12 %, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula referida será la inflación medida en años móviles.

DÉCIMO: Actas de ajustes salariales. Las partes acuerdan que en los primeros días de julio 2019, se reunirán a los efectos de plasmar en un acta los ajustes que correspondan (Cláusulas sexta 6.3 y séptima 7.1)

DÉCIMO PRIMERO: Ratificación Prima por Presentismo.

Se ratifica lo expresado en la cláusula decimo primera y decimo segunda del Acta de Consejo de Salarios del 18 de diciembre de 2013 que adopta como decisión el convenio colectivo del 18/12/2013 así como acta complementaria del Consejo de salarios del 30/12/2013 y Acta de Consejo de Salarios del 15/12/2016 cláusula décimo primera. Los montos de Presentismo para cada una de las categorías se detallan en la tabla de Anexo III.

Los valores de la partida presentismo se ajustarán en los meses de julio de cada año en función de la variación del Índice de Precios al Consumo del año inmediato anterior.

Condiciones para el cobro del presentismo.

Tendrán derecho al cobro de la prima por presentismo, los empleados que durante el transcurso de todos los días hábiles de trabajo de cada mes, tengan el 100% de asistencia y el 100% de cumplimiento del horario de trabajo.

No se perderá el presentismo en los siguientes casos:

- 1) Faltas que la ley autoriza y dispone el pago de salario, como ser licencias anuales, licencias especiales previstas por leyes vigentes o convenio entre las

partes, incluyendo la licencia especial que surge en el presente acuerdo (Licencia para Cuidados) .

2) Licencias especiales sin goce de sueldo previstas por ley o convenio entre las partes.

3) Incumplimientos de horario de hasta 30 minutos por mes, referidos tanto a horarios de entrada y salida al trabajo como también a los descansos intermedios.

4) No se perderá el presentismo en caso que el trabajador esté amparado al BSE, siempre que por haber trabajado algún día en el mes, la empresa deba liquidarle salario y no haya perdido el presentismo por otro motivo.

La evaluación del cumplimiento de esta prima se realizará en forma mensual.

Los importes asignados a la prima por presentismo corresponden a quienes realizan 44 horas semanales de labor. Quienes realizan régimen horario inferior a 44 horas semanales el valor de la prima se determinará a prorrata.

III) Conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes convienen continuar trabajando en el establecimiento de medidas destinadas a mejorar y hacer más compatibles las condiciones de vida y empleo para las trabajadoras y los trabajadores, y en tal sentido, se ratifican y mantienen vigentes los beneficios pactados en los Acuerdos de Consejo de Salarios anteriores, que no se contrapongan con el presente, así como de aquellos provenientes de convenios colectivos, acuerdos de partes que sean más favorables para el trabajador y los introducidos en el presente acuerdo .

DÉCIMO TERCERA: Corresponsabilidad . Licencia para cuidados.

Aquellos trabajadores que tengan hijos menores de 15 años en situación de internación en Institutos de salud, tendrán derecho a una licencia especial de hasta 24 horas libres pagas al año. Las horas podrán ser usadas en una sola

jornada o en varias jornadas fraccionadas en horas (a modo de bolsa) no acumulables. Para el goce de dicha licencia deberá existir una previa comunicación al empleador con 24 horas de anticipación, salvo que existan razones de fuerza mayor y presentación de certificado médico oportunamente. El uso de esta licencia especial no implicará pérdida de salario ni de presentismo.

IV) Igualdad de derechos y oportunidades basados en género.

DÉCIMO CUARTA: Protección de derechos y oportunidades basados en género.

Las empresas continuarán promoviendo la equidad de género en la relación laboral, conforme a la legislación vigente. Asimismo las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por las Leyes 19.580 (Violencia hacia las mujeres, basada en género) y 19.530 (Salas de lactancia materna) y Decreto 234/018 (Reglamentación de la Ley 19530).

DÉCIMO QUINTA: Protección ante situaciones de violencia doméstica.

Ante situaciones de violencia doméstica, los trabajadores además del beneficio de licencia especial previsto en la cláusula décimo sexta del Convenio Colectivo del 18/12/2013, las partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto por la Ley 19.580. Las ausencias al amparo de esta licencia no implicará pérdida de presentismo, por estar comprendido dentro del concepto de licencia especial definido en la cláusula decimo tercera numeral 1 y 2 del Acta de Consejo de Salarios del 18/12/2013 que adopta como decisión Convenio colectivo de la misma fecha.

V) Comisiones de trabajo

DÉCIMO SEXTA: Comisión de análisis del sector y Categorías. Se crea una comisión tripartita de trabajo que funcionará en el ámbito de la División Negociación Colectiva de la DINATRA y tendrá por objeto: a. analizar el impacto de los eventuales nuevos modelos de negocio y/o implementación de nueva tecnología en los perfiles requeridos de trabajadores del sector.

b. buscar el acuerdo tendiente a la revisión y actualización de las categorías del sector.

DÉCIMO SÉPTIMA: Comisión de formación profesional. Las partes convienen conformar una comisión que comenzará a funcionar en mayo de 2019 a los efectos de tratar aspectos relacionados con la elaboración de proyectos de formación de los trabajadores del sector. Funcionará durante un plazo máximo de 60 días, prorrogable a solicitud de partes. Esta comisión interrelacionará con la anterior.

DÉCIMO OCTAVA: Protección y salud laboral. Las partes acuerdan realizar las acciones correspondientes a los efectos de que se instale la Comisión Tripartita Sectorial conforme al Decreto 291/007.

VI) Disposiciones generales

DÉCIMO NOVENA: Ratificación de beneficios. Se mantienen vigentes los beneficios pactados en decisiones de consejos de salarios anteriores que no se contrapongan con el presente.

VIGÉSIMA: Prevención de conflictos

Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida de ambas partes, tanto las empresas como los trabajadores, buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 10 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición

final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo así como en la cláusula vigésima primera, facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA: Cláusula de Paz:

Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

Votación de la fórmula.

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art.14 de la Ley 10.449.
2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención del Poder Ejecutivo.
3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída, se firman 8 ejemplares en el lugar y fecha antes señalados.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including:

- A large blue scribble on the left side.
- Handwritten signatures in blue ink at the bottom, including one that says "PIT-CNT".
- A signature on the right side that says "FUECYS".
- Other illegible handwritten marks and signatures.

ANEXO I. Salarios 1/7/18.

CATEGORÍAS

SECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y COMPRAS

Jul- 18

Cadete	21493
Telefonista	21493
Auxiliar de Tercera	21493
Auxiliar de Segunda	23145
Auxiliar de primera	25492
Informante	24339
Cobrador/a	24339
Digitador/a de sistemas.	23145
Operador/a de sistemas	26283
Relacionista	25492
Tenedor/a de Libros	29114
Auxiliar de caja	23145
Cajero/a de Segunda	23145
Cajero/a de Primera Categoría	24339
Cajero/a de Caja Principal (con menos de 5 cajas)	29114
Cajero/a de Caja Principal	33046
Cajero/a General	36197
Quebranto de caja	1309
Sub Jefe/a o Encargada de Escritorio	33046
Jefe/a de Escritorio	36197
Jefe/a de compras	36197
Comprador/a	29114

SECCIÓN VENTAS

Cadete	21493
Ascensorista	21493
Vigilante	21493
Auxiliar de ventas	22671
Vendedor/a de Segunda Categoría	23145
Vendedor/a de Primera Categoría	25492
Vendedor/a Encargado	29114
Sub Jefe/a o Encargada de Sesión	29114
Jefe/a de Sección	33046
Gerente/a o Encargado/a de Sucursal	36197

SECCIÓN EMPAQUE

Auxiliar	21493
Empaquetador/a	23145

SECCIÓN EXPEDICIÓN

Cadete o Ayudante de Chofer	21493
Chofer	24339
Clasificador/a de Envíos	24339
Sub Jefe/a	25492

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

MOLINA 23/7/18

Jefe/a o Encargado/a	29114
SECCIÓN DEPÓSITO, MERCADO, DISTRIBUCIÓN Y RESERVA	
Auxiliar de Tercera Categoría	21493
Auxiliar de Segunda	22671
Auxiliar de marcas de Primera Categoría	23145
Elevadorista	23145
Clasificador/a de Envíos	24339
Peón de Marcas de Segunda Categoría	21493
Peón de Primera Categoría	23145
Sub Jefe/a o Encargado/a	25492
Jefe/a	29114
VENTAS AL POR MAYOR	
Vendedor/a de Plaza	21493
Vendedor/a Viajante	21493
SECCIÓN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	
Limpiador/a	21493
Peón de Limpieza y Mantenimiento de Segunda Categoría	21493
Peón de Primera Categoría	21493
Peón Especializado	21493
Sereno	21493
Oficial	22422
Electricista	23688
Jefe/a de Mantenimiento	23688
SECCIÓN DE VIDRIERÍAS Y DECORACIÓN	
Ayudante de Vidrierista	21493
Dibujante	21996
Vidrierista	23688
Vidrierista Jefe/a	25539
TALLERES DE ARREGLO DE PRENDAS DE VESTIR DE HOMBRES, DAMAS, NIÑOS Y BEBÉS, ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR	
Aprendiz	21493
Medio Oficial	22755
Oficial	24339
TALLERES DE CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE HOMBRES. DAMAS. NIÑOS Y BEBÉS	
Ayudante o Cadete	21493
Encimador/a	22239
Planchador/a	23145
Medio Oficial	24339
Oficial	25492
Cortador/a	25492

OLINA REYES

Modelista 29114
TALLERES DE RELOJERÍA ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR

Aprendiz/a 21493
Aprendiz/a Adelantado/a 22672
Medio Oficial 23343
Oficial 28331
Encargado/a 31163
Receptor/a 22770
Auxiliar Receptor/a 21493

TALLERES DE JOYERÍA ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR

Aprendiz/a 21493
Aprendiz/a Adelantado/a 22671
Medio Oficial 23343
Oficial 29900
Encargado/a 32891

TALLER DE PELETERÍA ANEXOS A LA VENTA POR MENOR

Cadete Aprendiz/a 21493
Medio Oficial Cortador/a 40563
Clavador/a 37818
Oficial Cortador/a 46789
Oficial Maquinista 37911
Medio Oficial Maquinista 34939
Oficial Forrador/a 34939
Medio Oficial Forrador/a 24650
Percalinador/a 24650
Aprendiz 21493
Ayudante de taller 24650
Encargado/a de Conservación 34939

PRESENTISMO 1. 1495
PRESENTISMO 2. 1224

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature on the left, a signature 'OLINA REYES' at the bottom right, and several other illegible signatures.]

ANEXO II. Salarios 1/1/19.

CATEGORÍAS

SECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y COMPRAS

Ene- 19

Cadete	22299
Telefonista	22299
Auxiliar de Tercera	22299
Auxiliar de Segunda	24012
Auxiliar de primera	26448
Informante	25251
Cobrador/a	25251
Digitador/a de sistemas	24012
Operador/a de sistemas	27269
Relacionista	26448
Tenedor/a de Libros	30206
Auxiliar de caja	24012
Cajero/a de Segunda	24012
Cajero/a de Primera Categoría	25251

Cajero/a de Caja Principal (con menos de 5 cajas) 30206

Cajero/a de Caja Principal 34286

Cajero/a General 37555

Quebranto de caja 1309

Sub Jefe/a o Encargada de Escritorio 34286

Jefe/a de Escritorio 37555

Jefe/a de compras 37555

Comprador/a 30206

SECCIÓN VENTAS

Cadete 22299

Ascensorista 22299

Vigilante 22299

Auxiliar de ventas 23522

Vendedor/a de Segunda Categoría 24012

Vendedor/a de Primera Categoría 26448

Vendedor/a Encargado 30206

Sub Jefe/a o Encargada de Sesión 30206

Jefe/a de Sección 34286

Gerente/a o Encargado/a de Sucursal 37555

SECCIÓN EMPAQUE

Auxiliar 22299

Empaquetador/a 24012

SECCIÓN EXPEDICIÓN

Cadete o Ayudante de Chofer 22299

3

OLIVERA ROY

Chofer	25251
Clasificador/a de Envíos	25251
Sub Jefe/a	26448
Jefe/a o Encargado/a	30206

SECCIÓN DEPÓSITO, MERCADO, DISTRIBUCIÓN Y RESERVA

Auxiliar de Tercera Categoría	22299
Auxiliar de Segunda	23522
Auxiliar de marcas de Primera Categoría	24012
Elevadorista	24012
Clasificador/a de Envíos	25251
Peón de Marcas de Segunda Categoría	22299
Peón de Primera Categoría	24012
Sub Jefe/a o Encargado/a	26448
Jefe/a	30206

VENTAS AL POR MAYOR

Vendedor/a de Plaza	22299
Vendedor/a Viajante	22299

SECCIÓN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

Limpiador/a	22299
Peón de Limpieza y Mantenimiento de Segunda Categoría	22299
Peón de Primera Categoría	22299
Peón Especializado	22299
Sereno	22299
Oficial	23263
Electricista	24577
Jefe/a de Mantenimiento	24577

SECCIÓN DE VIDRIERÍAS Y DECORACIÓN

Ayudante de Vidrierista	22299
Dibujante	22821
Vidrierista	24577
Vidrierista Jefe/a	26497

TALLERES DE ARRÉGLO DE PRENDAS DE VESTIR DE HOMBRES, DAMAS, NIÑOS Y BEBÉS, ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR

Aprendiz	22299
Medio Oficial	23609
Oficial	25251

TALLERES DE CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE HOMBRES. DAMAS. NIÑOS Y BEBÉS

Ayudante o Cadete	22299
Encimador/a	23073

Planchador/a	24012
Medio Oficial	25251
Oficial	26448
Cortador/a	26448
Modelista	30206

TALLERES DE RELOJERÍA ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR

Aprendiz/a	22299
Aprendiz/a Adelantado/a	23523
Medio Oficial	24218
Oficial	29393
Encargado/a	32332
Receptor/a	23624
Auxiliar Receptor/a	22299

TALLERES DE JOYERÍA ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR

Aprendiz/a	22299
Aprendiz/a Adelantado/a	23522
Medio Oficial	24218
Oficial	31021
Encargado/a	34124

TALLER DE PELETERÍA ANEXOS A LA VENTA POR MENOR

Cadete Aprendiz/a	22299
Medio Oficial Cortador/a	42084
Clavador/a	39236
Oficial Cortador/a	48544
Oficial Maquinista	39333
Medio Oficial Maquinista	36249
Oficial Forrador/a	36249
Medio Oficial Forrador/a	25574
Percalinador/a	25574
Aprendiz	22299
Ayudante de taller	25574
Encargado/a de Conservación	36249

PRESENTISMO 1. 1495
PRESENTISMO 2. 1224

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature in the center and another in the bottom right corner.]

ANEXO III. Valores Presentismo según categorías.

SECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y COMPRAS	Presentismo
Cadete	1495
Telefonista	1495
Auxiliar de Tercera	1495
Auxiliar de Segunda	1495
Auxiliar de primera	1495
Informante	1495
Cobrador/a	1495
Digitador/a de sistemas	1495
Relacionista	1495
Auxiliar de caja	1495
Cajero/a de Segunda	1495
Cajero/a de Primera Categoría	1495
Operador/a de sistemas	1224
Tenedor/a de Libros	1224
Cajero/a de Caja Principal (con menos de 5 cajas)	1224
Cajero/a de Caja Principal	
Cajero/a General	
Quebranto de caja	
Sub Jefe/a o Encargada de Escritorio	
Jefe/a de Escritorio	
Jefe/a de compras	
Comprador/a	1224
SECCIÓN VENTAS	
Cadete	1495
Ascensorista	1495
Vigilante	1495
Auxiliar de ventas	1495
Vendedor/a de Segunda Categoría	1495
Vendedor/a de Primera Categoría	1495
Vendedor/a Encargado	1224
Sub Jefe/a o Encargada de Sesión	1224
Jefe/a de Sección	
Gerente/a o Encargado/a de Sucursal	
SECCIÓN EMPAQUE	
Auxiliar	1495
Empaquetador/a	1495
SECCIÓN EXPEDICIÓN	
Cadete o Ayudante de Chofer	1495
Chofer	1495
Clasificador/a de Envíos	1495
Sub Jefe/a	1495

Asubly

f

*CASUOLINA
REYES*

R.S.

Jefe/a o Encargado/a 1224

SECCIÓN DEPÓSITO, MERCADO, DISTRIBUCIÓN Y RESERVA

Auxiliar de Tercera Categoría 1495
 Auxiliar de Segunda 1495
 Auxiliar de marcas de Primera Categoría 1495
 Elevadorista 1495
 Clasificador/a de Envíos 1495
 Peón de Marcas de Segunda Categoría 1495
 Peón de Primera Categoría 1495
 Sub Jefe/a o Encargado/a 1495
 Jefe/a 1224

VENTAS AL POR MAYOR

Vendedor/a de Plaza 1495
 Vendedor/a Viajante 1495

SECCIÓN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

Limpiador/a 1495
 Peón de Limpieza y Mantenimiento de Segunda Categoría 1495
 Peón de Primera Categoría 1495
 Peón Especializado 1495
 Sereno 1495
 Oficial 1495
 Electricista 1495
 Jefe/a de Mantenimiento 1495

SECCIÓN DE VIDRIERÍAS Y DECORACIÓN

Ayudante de Vidrierista 1495
 Dibujante 1495
 Vidrierista 1495
 Vidrierista Jefe/a 1224

TALLERES DE ARREGLO DE PRENDAS DE VESTIR DE HOMBRES, DAMAS, NIÑOS Y BEBÉS, ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR

Aprendiz 1495
 Medio Oficial 1495
 Oficial 1495

TALLERES DE CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE HOMBRES. DAMAS. NIÑOS Y BEBÉS

Ayudante o Cadete 1495
 Encimador/a 1495
 Planchador/a 1495
 Medio Oficial 1495
 Oficial 1495
 Cortador/a 1495
 Modelista 1224

Suble

CHACACAMA COPE

J. H. H. H.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

TALLERES DE RELOJERÍA ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR

Aprendiz/a	1495
Aprendiz/a Adelantado/a	1495
Medio Oficial	1495
Receptor/a	1495
Auxiliar Receptor/a	1495
Oficial	1224
Encargado/a	

TALLERES DE JOYERÍA ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR

Aprendiz/a	1495
Aprendiz/a Adelantado/a	1495
Medio Oficial	1495
Oficial	
Encargado/a	

TALLER DE PELETERÍA ANEXOS A LA VENTA POR MENOR

Cadete Aprendiz/a	1495
Medio Oficial Forrador/a	1495
Percalinador/a	1495
Aprendiz	1495
Ayudante de taller	1495
Medio Oficial Cortador/a	
Clavador/a	
Oficial Cortador/a	
Oficial Maquinista	
Medio Oficial Maquinista	
Oficial Forrador/a	
Encargado/a de Conservación	

Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Luis', 'Juan', 'Antonio', and others, some with dates like '11/14'.

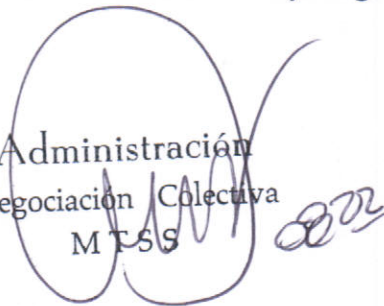
Montevideo, 08 de noviembre de 2018

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro

Administración
 Negociación Colectiva
 M T S S



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
 REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **09 NOV 2018**

Reg. Con el Nº 1984/2018

Folio, 01 al 18

Grupo 10

Sub-Grupo 1

LAUDO INSCRIPTO
 Entra en vigencia una
 vez publicado

Por Div. Doc. y Registro

EDGARD REPETTO
 Div. Doc. y Registro